



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05743
(24 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 – GRADO 15 DESIGNADA TEMPORALMENTE COMO COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 624 de 1989 y sus modificaciones, el Decreto 1625 de 2016, así como de las conferidas por el Decreto- Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, la Resolución No. 621 del 15 de abril de 2019, las Resoluciones 0254, 0256 del 02 de febrero de 2021, 1957 del 5 de noviembre de 2021, y la Resolución No. 01331 del 17 de junio de 2022¹ y

CONSIDERANDO:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, profirió un (1) auto de cobro por seguimiento, dentro del expediente LAM6713-00, del cual son titulares los señores **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND** y **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, con cédula de ciudadanía No. **19.581.942** y **57.444.966** respectivamente; para el cobro de la obligación prevista en el acto administrativo se inició el proceso de cobro coactivo: CA-528-2017, el cual se describe a continuación:

EXPEDIENTE AMBIENTAL	A.A. DE COBRO	FECHA A.A.	PROCESO DE COBRO	AUTO DE APERTURA	FECHA A.A.	VALOR OBLIGACIÓN
LAM6713-00	2285	10/06/15	CA-528-2017	397	26/12/2017	\$72.181.000

Con auto No. 1265 de 19/11/2020, se libró mandamiento de pago en contra de la mencionada empresa, por la suma contenida en el auto de cobro No. 2285 de 10/06/15, mandamiento de pago que se notificó el 09/02/2021. Contra este acto administrativo no se propusieron excepciones.

Una vez verificado que, dentro del término establecido en el artículo 830 del Decreto 624/89 (Estatuto Tributario Nacional -ETN) en concordancia con el numeral 8 del Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Autoridad², los señores **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND** y **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, con cédula de ciudadanía No. **19.581.942** y **57.444.966** respectivamente, no realizaron el pago de la obligación, ni propusieron excepciones y al no advertirse irregularidades procesales que subsanar, ni nulidades pendientes de resolver, se debe ordenar seguir adelante la ejecución contra el deudor y decretar medidas cautelares, en los términos del artículo 836 del ETN, que reza:

¹ Por la cual se designa temporalmente Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo a un servidor de la ANLA

² Aprobado por Resolución 621/19- Versión 3.



“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Artículo 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, **en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos**”. Destacado fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Asesora Código 1020 – grado 15 designada temporalmente como Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND** y **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, con cédula de ciudadanía No. **19.581.942** y **57.444.966** respectivamente, por la obligación contenidas en el acto administrativo:

- a) Auto 2285 de 10/06/15, mediante el cual se realizó un cobro por seguimiento para el mismo año, dentro del expediente LAM6713-00, por un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$72.181.000) M/L.**
- b) Por los intereses que se hayan causado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago más los gastos procesales en que se deba incurrir.

ARTICULO SEGUNDO – ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes, depositadas y que se llegaren a depositar, en la cuenta de ahorro y/o corriente que se describe a continuación, cuyo titular es la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, con cédula de ciudadanía No. **57.444.966**.

TIPO DE BIEN	TIPO DE CUENTA	NUMERO	ESTADO	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA
CUENTA BANCARIA		030263	SALDA	GNB SUDAMERIS	BOGOTÁ	OFICINA SANTA	16/07/1998

PARAGRAFO: Límitese la orden de embargo hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO - OFICIAR a la entidad financiera **BANCO GNB SUDAMERIS**, para que se registren las medidas cautelares aquí adoptadas y se pongan a disposición de esta Autoridad las sumas de dinero existentes en las cuentas a que se refiere el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO - ORDENAR que los dineros embargados se pongan a disposición de esta Autoridad en la cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9.

ARTÍCULO QUINTO - ORDENAR la liquidación del crédito, así como las costas y gastos que se hayan generado dentro del proceso.



“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

ARTICULO SEXTO – COMUNICAR el contenido de la esta decisión al representante legal del deudor o a su apoderado debidamente constituido, remitiéndole copia de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO – RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de julio de 2022



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ (GCC)
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivos

Revisó: --LIBARDO GUAUTA RINCON (Profesional)
Proyectó: ANA CAROLINA FONSECA BARBOSA

Fecha: julio 2022

Proceso No.: 2022153337

Archívese en: CA-528-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**

Fecha expedición: 2022/07/26 - 11:28:45



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2cCDjTr7mK

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 19581942
NIT : 19581942-4
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 121631
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 4,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 19C1 6A 89 URB VILLA ELVIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008148478
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3162741190
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gus_sirtori_rosenstand@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 19C1 6A 89 URB VILLA ELVIA
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1 : 3008148478
TELÉFONO 2 : 3162741190
CORREO ELECTRÓNICO : gus_sirtori_rosenstand@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gus_sirtori_rosenstand@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2392 - FABRICACION DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 215620 DEL LIBRO XV DEL

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND**

Fecha expedición: 2022/07/26 - 11:28:45



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2cCDjTr7mK

REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2392

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado